



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**

Medellín, trece de octubre de dos mil veintiuno

<b>INTERLOCUTORIO</b>	RECHAZA FALTA DE REQUISITOS No. 105
<b>DEMANDANTE</b>	CAROLINA CARDONA ORREGO
<b>DEMANDADO</b>	JUAN CAMILO ESCOBAR ESCOBAR
<b>RADICADO</b>	0500131100082021- 00458 00

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal del 20 de Septiembre de 2021, se exigió el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Se adecuará la cuota alimentaria que pretende cobrar con el correspondiente interés del IPC del año inmediatamente anterior. En tal sentido deberá adecuar el valor. Con base en lo anterior, deberá totalizar el monto por el cual pretende se libre mandamiento de pago. Deberá aclarar la petición de oficiar a Sura, toda vez que lo solicitado en las medidas previas no es procedente, ya que cuenta con otros medios como es el derecho de petición (Art. 23 C.N) y la prueba anticipada; en caso de que lo haya realizado se servirá allegar la respectiva copia.

Requisitos que no se cumplieron a cabalidad, ya que se liquidó con base en el IPC del año siguiente.

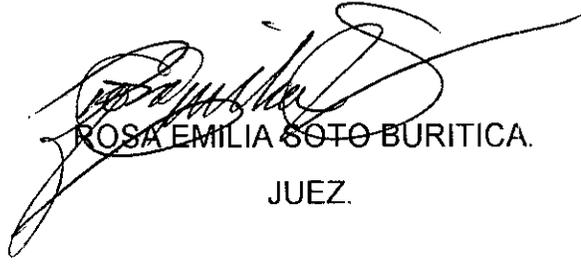
Por ello y prelucido el termino referido sin que se haya allegado la totalidad de lo ordenado, procede el despacho a RECHAZAR la demanda y a la devolución de sus anexos.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado los requisitos exigidos en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Comuníquese a la oficina de apoyo para la compensación respectiva.
3. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosa Emilia Soto Buritica', written in a cursive style. The signature is positioned above the printed name and title.

ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

JUEZ.